



**ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
DE FAMILIA, INFANCIA Y
SUCESIONES DE MADRID**

V CONGRESO

EL DERECHO DE SUCESIONES COMO REFLEJO DEL DERECHO DE FAMILIA



20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2025



EL REGLAMENTO (UE) 650/2012, DE 18 DE JULIO DE 2012

REGLAMENTO DE SUCESIONES

DOS PRINCIPIOS ESTRUCTURALES:

- UNIDAD DE LEY
- UNIDAD DE JURISDICCION

CARACTERÍSTICAS DEL REGLAMENTO:

- SISTEMA AUTÓNOMO Y COMPLETO DEL DIPRV. INTEGRA TRES PILARES BÁSICOS:
 - LA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL
 - LA LEY APLICABLE
 - EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES. CERTIFICADO SUCESORIO.
- SISTEMA OBLIGATORIO Y ARMONIZADOR
- CARÁCTER EXCLUSIVO
- EFICACIA UNIVERSAL, ERGA OMNES. 84 ARTÍCULOS Y 83 CONSIDERANDOS

OBJETIVOS:

- FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO INTERIOR. ELIMINA OBSTÁCULOS A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS.
- GARANTIZA UNA ORGANIZACIÓN JURÍDICA EFICIENTE DE LA SUCESIÓN. PROTEGE DERECHOS DE LOS HEREDEROS, LEGATARIOS Y ACREEDORES DE LA HERENCIA.
- AUMENTAR LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA.



AMBITOS DE APLICACION

1. **ÁMBITO MATERIAL:** TODAS LAS TRANSMISIONES MORTIS CAUSA DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.TANTO EN SUCESIONES TESTADAS COMO INTESADAS.
2. **ÁMBITO TEMPORAL:** SE APLICA A TODAS LAS PERSONAS FALLECIDAS DESDE EL 17 DE AGOSTO DE 2015.
- 3.- **ÁMBITO ESPACIAL:** SE APLICA A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS, EXCEPTO IRLANDA Y DINAMARCA.
4. **ÁMBITO PERSONAL:** TIENE CARÁCTER UNIVERSAL, SE APLICA CON INDEPENDENCIA DE NACIONALIDAD, DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL DEL CAUSANTE O DE LOS HEREDEROS.



COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

1. CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA EUROPEO

- APLICACIÓN UNIVERSAL.

PREVALECE SOBRE LAS NORMAS INTERNAS INCLUIDA LOPJ

ARTS 4 A 19 Y CONSIDERANDO 20

DOS IDEAS FUNDAMENTALES:

- RESPETO A LA DIVERSIDAD DE SISTEMAS SUCESORIOS.
- INTERPRETACIÓN AMPLIA DEL CONCEPTO DE “TRIBUNAL”



SIGNIFICADO DE TRIBUNAL: CUALQUIER AUTORIDAD O PROFESIONAL DEL DERECHO QUE ACTÚE CON FUNCIONES JURISDICCIONALES, Y :

OFREZCA GARANTÍAS DE IMPARCIALIDAD

RESPETE EL DERECHO DE AUDIENCIA

SUS RESOLUCIONES TENGAN FUERZA EQUIPARABLE A UNA SENTENCIA

COMUNICACIÓN DEL ESTADO A LA COMISIÓN EUROPEA: NOTARIOS O REGISTROS CIVILES

CASO ESPAÑOL: LOS NOTARIOS SON AUTORIDADES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES. SOLO EN MATERIA DE HEREDEROS AB INTESTATO

ACEPTACIÓN O RENUNCIA DE HERENCIA, AUTORIZACIÓN TESTAMENTO O PARTICIÓN
REGLAMENTO NOTARIAL

SOMETIMIENTO A LAS REGLAS DE COMPETENCIA INTERNACIONAL DEL REGLAMENTO

SISTEMA Estrictamente Europeo: DISTRIBUYE COMPETENCIAS SOLO ENTRE EM

LIMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. ART 12.CONTROL DE OFICIO DE LA COMPETENCIA

FOROS DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

EN CASCADA

A. PROFESSION IURIS. ELECCIÓN DE LEY APLICABLE. ARTS. 5 A 7

LEY ELEGIDA POR EL CAUSANTE. LOS TRIBUNALES DEL EM SON COMPETENTES

PACTO DE SUMISIÓN EXPRESA : SI ES LEY DE UN EM, POR ESCRITO, FECHADO Y FIRMADO POR LOS INTERESADOS EN LA SUCESIÓN

B. FORO DE LA RESIDENCIA HABITUAL DEL CAUSANTE. ART. 4

REGLA GENERAL SI NO HAY ELECCIÓN DE LEY

CONCEPTO DE RESIDENCIA HABITUAL: AUTÓNOMO Y FÁCTICO

INTEGRACIÓN SOCIAL Y PERSONAL NO MERA PRESENCIA FÍSICA, NI FISCAL NI EMPADRONAMIENTO

CONSIDERANDO 23 CASOS SIMPLES

CONSIDERANDO 24 CASOS COMPLEJOS

C. FORO DEL LUGAR DE SITUACIÓN DE LOS BIENES. ART. 10

D. FORO DE NECESIDAD. ART. 11. EVITA DENEGACIÓN DE JUSTICIA



REGLAS ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

1. LIMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ART 12. SENTENCIAS QUE PUEDEN NO SER RECONOCIDAS EN OTROS ESTADOS

2.- ACEPTACIÓN O RENUNCIA A LA HERENCIA. ART. 13. LOS HEREDEROS PUEDEN HACER ESAS DECLARACIONES ANTE LOS TRIBUNALES DE SU RESIDENCIA HABITUAL

3. MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES. ART. 19

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PROCESAL

COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA COMPETENCIA. ART. 15

LITISPENDENCIA EUROPEA. ART. 17. EL SEGUNDO TRIBUNAL SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO

CONEXIDAD. ART. 18. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS. SE SUSPENDE PARA EVITAR RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS



ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
DE FAMILIA, INFANCIA Y
SUCESIONES DE MADRID

ÁMBITO DE LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE SUCESIONES INTERNACIONAL

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD: LA LEY DETERMINADA COMO APLICABLE REGIRÁ TODAS CUESTIONES SUCESORIAS.

DISTINCIÓN ENTRE CUESTIONES SUCESORIAS:

1. LEX SUCCESSIONIS. PUEDE SER:

- LEY NACIONAL DEL CASUANTE ELEGIDA EXPRESAMENTE (ART. 22)
- LEY DEL ESTADO DE RESIDENCIA HABITUAL EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO (ART. 21.1)

RIGE LA TOTALIDAD DE LA SUCESIÓN.

2. CUESTIONES ESPECÍFICAS CON CONEXIONES ESPECIALES

ÁMBITO DE LA LEY REGULADORA DE LA SUCESIÓN

ART. 23. 2 ENUMERA LISTA AMPLIA EN SENTIDO POSITIVO Y ART. 1.2 EN SENTIDO NEGATIVO. LISTA ORIENTATIVA NO CERRADA:

APERTURA DE LA SUCESIÓN, DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y SUS CUOTAS; DECLARACIÓN DE HERDEROS; CAPACIDAD PARA SUCEDER: DESHEREDACIÓN E INDIGNIDAD; TRANSMISIÓN DE BIENES Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; HERENCIA YACENTE; ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD; FACULTADES DE HEREDEROS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS; RESPONSABILIDAD POR DEUDAS Y CARGAS; LEGÍTIMAS Y RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE TESTAR; REINTEGRACIÓN DE DONACIONES Y LIBERALIDADES; PARTICIÓN DE LA HERENCIA.

LA SUCESIÓN DEL ESTADO. SUCESIÓN VACANTE. EL ESTADO HEREDA SEGÚN LA LEY SUCESORIA APLICABLE.



EL CERTIFICADO SUCESORIO EUROPEO

LA LEC LO RECOGE EN SU DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMO SEXTA, INTRODUCIDA POR LEY 29/2015, DE CJIMC. ENTRADA EN VIGOR: 20 AGOSTO 2015
FINALIDAD: FACILITAR EN ESPAÑA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 650/2012.

SOLICITUD: LOS HEREDEROS, LEGATARIOS, EJECUTORES TESTAMENTARIOS Y LOS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA.

ES POTESTATIVA, NO OBLIGATORIA.

FINALIDAD PRÁCTICA: ACREDITAR FACILMENTE LA CUALIDAD DE HEREDERO O LEGATARIO, Y LOS DERECHOS DERIVADOS EN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UE.

EFFECTOS: PRODUCE EFECTOS EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS (ART. 69).

EL CSE NO SUSTITUYE A LOS DOCUMENTOS INTERNOS DE CADA ESTADO

LA LEY HIPOTECARIA, ART. 14, RECONOCE AL CSE COMO TÍTULO SUCESORIO VÁLIDO A EFECTOS REGISTRALES.

COMPETENCIA: LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA SUCESORIA, TRIBUNALES Y NOTARIOS.

A) EXPEDICIÓN POR ÓRGANO JUDICIAL: SON COMPETENTES LOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL DEL CAUSANTE AL FALLECIMIENTO (ART. 4) Y LOS DESIGNADOS POR ELECCIÓN DE LEY (ART. 7) O LOS PREVISTOS EN EL FORO DE NECESIDAD (ART. 11)

SE PRESENTA CON EL FORMULARIO DEL ANEXO IV DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 1329/2014. TIENE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. SE PUEDE RECTIFICAR, MODIFICAR O ANULAR.



B) EXPEDICIÓN POR NOTARIO

SOLICITUD FORMAL, TIENE VALOR DE DOCUMENTO PÚBLICO Y SE INCOPORA A LA MATRIZ DE LA ESCRITURA NOTARIAL

COMPETENCIA NOTARIAL:

- SI SE TRATA DE EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, EL DEL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE, O DEL LUGAR DONDE RADIQUE LA MAYOR PARTE DEL PATRIMONIO, O DEL LUGAR DE FALLECIMIENTO, A ELECCIÓN DEL SOLICITANTE.
- SI NO DERIVA DE UN EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, RIGE LA LIBRE ELECCIÓN DE NOTARIO.

EL NOTARIO TAMBIÉN PUEDE RECTIFICAR, MODIFICAR O ANULAR EL CERTIFICADO

CABE RECURSO ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SU RESIDENCIA OFICIAL

TODA RECTIFICACIÓN DEBE ANOTARSE EN LA MATRIZ DEL DOCUMENTO



ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
DE FAMILIA, INFANCIA Y
SUCESIONES DE MADRID

JURISPRUDENCIA DEL TJUE

MUY EXTENSA

CASOS RELEVANTES:

- STJUE OBERLE (C-20/17, DE 21 DE JUNIO DE 2018. COMPETENCIA
- STJUE PRZEMMYSLAWA (C-658/17, DE 23 DE MAYO 2019) CERTIFICACION NOTARIAL
- STJUE C-301/20, DE 1 DE JULIO DE 2021. EFECTOS
- STJUE C-277/20, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021. DONACIONES MORTIS CAUSA
- STJUE C-645/20, 7 DE ABRIL DE 2022. RESIDENCIA HABITUAL DEL CAUSANTE.
- STJUE C-354/21, 9 DE MARZO DE 2023. PUEDE RECHAZARSE INSCRIPCIÓN REGISTRAL SI EL CSE NO IDENTIFICA EL INMUEBLE CONCRETO. CADA ESTADO APLICA SU LEY REGISTRAL.



CONCLUSIÓN

PARA APLICAR CORRECTAMENTE EL REGLAMENTO 650/2012 DE SUCESIONES:

1. COMPROBAR ÁMBITOS MATERIAL, TEMPORAL, ESPACIL Y PERSONAL.
- 2.- ELEGIR CON CRITERIO EL PUNTO DE CONEXIÓN. PROFESSIO IURIS O RH.
- 3.- RESPETAR LOS LÍMITES DEL RODEN PÚBLICO Y LA COHERENCIA INTERNACIONAL.
- 4.- UTILIZAR EL CSE COMO HERRAMIENTA DE CIRCULACIÓN INTRAEUROPEA

FINALIDAD: MINIMIZAR CONFLICTOS, EVITAR RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS Y GARANTIZAR EFECTIVIDAD TRANSFRONTERIZA DE LAS SUCESIONES DE LA UNIÓN EUROPEA.

MUCHAS GRACIAS